En Santiago de Chile, a 06 de junio de dos mil trece, en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio **nextown.cl**, suscitado entre Nextown (JAIME DAVID VON BISCHHOFFSHAUSEN ANDRADE), RUT: 09.976.453-8, domiciliado en Gerónimo de alderete 1311, Vitacura, Santiago y SOCIEDAD PRODUCTORES DE LECHE S.A., SOPROLE REP. SARGENT & KRAHN, (SOPROLE S.A.), RUT: 91.492.000-0, domiciliado en Av. Andres Bello 2711, Of. 1701, se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1. Que por Oficio N° 18032 de NIC Chile de fecha 28 de mayo de 2013, se comunicó a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1.

2. Que el 29 de mayo de 2013 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día jueves 6 de junio del presente año, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5.

3. Que, con esta fecha se ha recibido correo electrónico enviado desde la casilla electrónica del segundo solicitante indicada en la solicitud de inscripción del dominio, mensaje a través del cual comunica a este árbitro su desistimiento a la inscripción del dominio sobre el que versan estos autos.

4. Que en vistas a lo obrado por el segundo solicitante, debe tenérselo por desistido.

5. Que en razón de lo expuesto el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el primer solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

SE RESUELVE:

Atendido el mérito de autos, asígnese el nombre de domino **nextown.cl** al primer solicitante, **Nextown (JAIME DAVID VON BISCHHOFFSHAUSEN ANDRADE)**, ya individualizado en autos.

Cada parte responderá por sus costas.

Notifíquese la presente resolución a NIC Chile por documento digital, y a los interesados por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.

Resolvió Alejandra Moya Bruzzone, Juez Árbitro.

Resolución dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto
C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros.
CI. 16.114.939-K